

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 858

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 4 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 13 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Servicio Jurídico del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos y cuestiones conexas. (104-S.-2002.)

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

Artículo 1° – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del servicio jurídico del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, así como para la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haberse derivado de los mismos y para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la Auditoría General de la Nación

en el ámbito del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. La labor realizada tuvo por objeto practicar una auditoría de las causas judiciales en el que el ministerio y organismos dependientes son parte y analizar las acciones que hacen a su competencia.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, circunscritas a la dependencia auditada, en función de las características de la misma.

Las tareas de relevamiento arrojan los siguientes comentarios y observaciones:

Juicios a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Coordinación de juicios

a) No se verifica uniformidad entre la información incorporada en la base de datos *Advocatus*, el contenido de las carpetas internas y el estado de los juicios en Tribunales.

Carpetas de antecedentes judiciales:

b) Existen carpetas cuyo contenido se encuentra desordenado (contienen hojas sueltas, carecen de orden cronológico, etcétera).

c) No todos los escritos presentados en sede judicial, tienen su correspondiente copia en las carpetas.

d) El control de algunas carpetas internas no permite conocer la actividad desarrollada por el organismo en sede judicial.

e) En algunas carpetas se encuentra agregada documentación relacionada con otros juicios.

f) No se archivan las carpetas internas de los juicios terminados ni se cuenta con un listado o registro que permita conocer el resultado de tales actuaciones.

Observaciones en particular sobre los juicios llevados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

g) Se constataron juicios en lo que se rechazaron excepciones o recursos por extemporáneos o no reunir las condiciones exigidas en la ley (conf. artículo 265 Código Procesal Civil y Comercial).

–Autos: “Gallardo Sánchez Mario c/ YPF s/PPP” expediente 26.645/97. Monto demanda \$ 323.746,50.

–Autos: “Bagley S.A. c/Estado Nacional s/ordinario”. Expediente 317/86.

–Autos: “La Vendimia” S.A. c/Estado Nacional s/daños y perjuicios. Expediente 31.280/87. Monto indeterminado.

–Autos: “Estado Nacional c/Cooperativa Marplatense de Pesca e Industrialización Ltda. s/desalojo”. Expediente 800.048/83. Monto demanda \$ 137.726,40. Sentencia 2/5/91. Liquidación aprobada \$ 861.773,87.

Juicios a cargo de los estudios jurídicos

Observación general

Dirección General de Asuntos Jurídicos

h) La Dirección General de Asuntos Jurídicos, no ha implementado un sistema de dirección y control sobre las causa adjudicadas a los estudios jurídicos.

Observaciones particulares

Dirección de gestión y control judicial

Coordinación de enlace

i) Se han constatado juicios en los que se ha decretado la caducidad de instancia por inacción de la demandada.

–Núñez, Juana c/EFA s/daños y perjuicios (caducidad decretada en segunda instancia, de oficio, a cada una de las partes). Expediente 100.360/89. Sentencia del 5/02/96 por \$ 195.000. Estudio Allende y Brea.

–Quiñones Deolinda c/Bueno Irene y CNAS s/sumario (caducidad decretada, en segunda instancia, contra la demandada, a petición de la actora). Expediente 75.925/93. Sentencia del 2/6/97 por \$ 74.500. Estudio Abeledo Gottheil.

j) Se constataron juicios en los que se rechazaron recursos porque no reunían las condiciones exigidas en ley (conf. artículo 265 Código Procesal civil y Comercial).

–Tusa, María Laura c/Estrada, Juan y CNAS s/sumario. Expediente 49.077/93. Sentencia del 22/4/97 por \$ 160.000. Estudio Lascano-Quintana-Abeledo Gottheil.

–Barraca, Francisca c/ FEMESA s/sumario. Expediente 78.257/93. Sentencia del 26/9/97 por \$ 133.500. Estudio Lynch.

k) Se verificaron juicios en los que se ha declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada por haber omitido, o presentado fuera de término, la expresión de agravios.

–Compañía de seguros El Norte S.A. c/ Beltrán, Jorge y CNAS s/sumario. Expediente 8.738/94. Sentencia del 29/12/97 por \$ 29.000. Estudio Lynch.

–Mizrahi de Barón P. c/EFA s/sumario. Expediente 43.595/91. Sentencia del 27/05/98 por \$ 897.200. Estudio Negri Teijeiro.

l) La verificación realizada en sede judicial muestra que, con reiteración, se declara desierto el recurso de apelación debido a presentaciones extemporáneas o porque éstas no cumplen con el requisito previsto en el artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial (La crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas). La situación se detectó en siete casos sobre 58 causas verificadas.

Lo expresado refleja que en la labor desarrollada, algunos estudios jurídicos contratados, no han actuado con el rigor que las tareas profesionales les imponía.

La situación se agrava si se tiene en cuenta que involucra juicios con montos que en algún caso supera los ochocientos mil pesos, independientemente de los valores regulados para el pago de honorarios.

m) Se ha contratado a estudios jurídicos a los que, de hecho, se les ha transferido el control sobre los juicios, con fundamento en el cúmulo de causas que involucran al Estado nacional.

n) La Coordinación de Enlace no mantiene las reuniones periódicas establecidas. por el apartado 4º del título VI del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado para la contratación de estudios jurídicos “...4. –Periódicamente se realizarán reuniones entre el comitente y los letrados a fin de intercambiar información respecto de la marcha de los juicios... como así también a fin de coordinar la estrategia y posición a sostener en las actuaciones judiciales, o la obtención de información necesaria para las presentaciones judiciales (contestación de demanda, ofrecimiento y producción de prueba, etcétera)”.

o) La Dirección de Gestión y Control Judicial no realiza un control específico sobre las causas de relevante significación económica y jurídica.

Facturación de honorarios

De la tarea efectuada se concluye

p) No se hace un seguimiento y control de las causas adjudicadas a los estudios, sino que se realiza sólo una constatación de la etapa procesal declarada por éstos para su facturación.

q) Se ha visualizado providencias de las cuales surge que se propician pagos, a pesar de la existencia de observaciones, expresando que resulta correcta la tramitación por cuanto tienen origen en errores informáticos. Al respecto, se aclara que de las actuaciones no surgen elementos que permitan soslayar las observaciones de dichos errores informáticos.

r) Las facturas presentadas por los estudios jurídicos, aún conteniendo etapas procesales cuestionadas, son abonadas en su totalidad, emitiéndose una nota de créditos a favor del organismo que es descontada luego de tres o cuatro liquidaciones.

s) Se pagan facturas con etapas procesales cuestionadas sin que el organismo realice un nuevo control en tribunales. Su intervención se limita a conformar la factura tomando como único fundamento lo afirmado por el estudio en su descargo.

t) El auditado selecciona para su constatación en tribunales, el 70 % de las causas facturadas por los estudios. En ocasiones, para completar ese porcentaje se incluyen algunas que no han sido facturadas, enervando el control que con prioridad debería establecerse sobre aquellas cuyo pago se requiere. (Factura honorarios noviembre 1998, estudio Bomchil, en el que una causa no verificada fue pagada a pesar de un error existente en la etapa declarada por el estudio - Autos: Buceta, Raúl c/ Coma, Esteban s/daños y perjuicios).

u) Se visualizó en la normativa (resolución SC 185/97), que la Coordinación de Enlace tiene asignadas funciones de seguimiento de las causas y de dar instrucciones a los estudios acerca de ellas, pero no se ha constatado el efectivo cumplimiento de dichas tareas de una manera sistemática.

Resultado de los juicios

Control de pagos

v) La Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha implementado un sistema de información en el que se registre el resultado de los juicios y los pagos que en los mismos se ha efectuado.

1. Atento cuanto antecede corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando informe sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, así como para la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haberse derivado de los mismos y para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

*Oscar S. Lamberto. – Miguel A. Picheto.
– Gerardo R. Morales. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el Expediente Oficiales Varios 234/00, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite Resolución sobre un informe relacionado con el Servicio Jurídico, en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, así como la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haberse derivado de los mismos y para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de julio de 2002.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Miguel A. Picheto. – Gerardo R. Morales. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 104-S.-2002.

*Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.